

ANUNCIO QUE PUBLICAN EXIS INVERSIONES EN CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y SENDA SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA) A LOS EFECTOS DEL DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FUSIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Con fecha 10 de abril de 2014 la Administradora única de Exis Inversiones en Consultoría informática y Tecnología, S.A. (en adelante Exis) y de Senda Sistemas de Información, S.A.U. (en adelante Senda) ha formulado un proyecto común de fusión (en adelante el Proyecto) con ocasión de la fusión por absorción que se pretende ejecutar entre Exis como sociedad absorbente y Senda como sociedad absorbida. . El Proyecto se publicó en la página web de Exis (www.exis-ti.com) el 11 de abril de 2014 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante Ley 3/2009), se presentó en el Registro Mercantil de Madrid la correspondiente certificación sobre la publicación del Proyecto en la web. Por su parte, Senda depositó el Proyecto en el Registro Mercantil de Madrid. El depósito se hizo constar mediante anuncio publicado en el BORME de 29 de abril de 2014.

Al estar Senda íntegramente participada por Exis, se ha optado por ejecutar la fusión sin necesidad de aprobación de la misma por la junta de accionistas de la sociedad absorbente, tal y como permite el artículo 51 de la Ley 3/2009. A tal fin se publica este anuncio, con una antelación mínima de un mes sobre la fecha prevista para la formalización de la fusión, que será en la primera quincena de junio de 2014.

Los acreedores de las dos sociedades intervinientes tienen el derecho a examinar en el domicilio social la siguiente documentación: 1) el Proyecto; 2) las cuentas anuales y los informes de gestión de Exis de 2010, 2011, 2012 y 2013 (las tres primeras aprobadas por la Junta y las últimas todavía pendientes de aprobar puesto que la Junta ordinaria está prevista para el 29 de mayo en primera convocatoria) junto con los correspondientes informes de los auditores; y, finalmente, 3) las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de Senda aprobados a esta fecha (2011, 2012 y 2013), junto con los correspondientes informes de los auditores. Los balances de fusión de las Exis y Senda son los cerrados a 31 de diciembre de 2013, incluidos en las cuentas anuales auditadas de 2013 mencionadas respectivamente en los puntos 2) y 3) anteriores. Asimismo y en cualquier caso, los acreedores tienen el derecho a obtener la entrega o envío gratuito del texto íntegro de todos los documentos citados anteriormente.

Asiste asimismo a los accionistas de Exis que representen, al menos, el uno por ciento del capital social el derecho a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción, en el plazo de quince días desde la publicación del último de los anuncios a que se refiere el artículo 51 de la Ley 3/2009. Los acreedores de ambas sociedades cuyo crédito haya nacido antes de la publicación en el BORME del anuncio del depósito del Proyecto tendrán derecho a oponerse a la fusión en el plazo de un mes en los términos establecidos en la Ley 3/2009. En este caso se entiende que la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo es la de la de la publicación en el BORME de anuncio del depósito del Proyecto.

El contenido del Proyecto de fusión es el siguiente:

1. Objeto y alcance del documento.

El presente proyecto común de fusión se formula por los Administradores de EXIS INVERSIONES EN CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, S.A. (en adelante Exis) y SENDA SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A.UNIPERSONAL en adelante Senda) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles con ocasión de la fusión por absorción que se pretende ejecutar entre Exis como sociedad absorbente y Senda como sociedad absorbida.

El proyecto común de fusión se formula por la Administradora única de Exis y por la Administradora única de Senda, que en ambos casos es Altia Consultores, S.A., representada por Constantino Fernández Pico.

Al ser Exis titular del 100% de las participaciones sociales de Senda y no tratarse de una fusión transfronteriza intercomunitaria, el proyecto no incluye las menciones 2.ª, 6.ª 9.ª y 10.ª del artículo 31 de la citada Ley 3/2009.

2. Antecedentes y breve descripción de la operación proyectada.

Senda es una sociedad cuyas acciones pertenecen íntegramente a Exis desde el 27 de julio 2005. Desde ese momento su gestión se llevó a cabo con las directrices de su matriz Exis, que actuaba también como Administradora única. Sin perjuicio de los apoyos y colaboraciones mutuas en la ejecución de los trabajos y servicios propios de sus objetos sociales dentro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), Senda ha ido manteniendo su cartera propia de clientes.

El 21 de marzo de 2013, ALTIA Consultores, S.A. (en adelante Altia), una de las sociedades líderes del mercado nacional de las TIC adquirió el 95,38% del capital de Exis e integró, por tanto, dentro de su grupo a Exis y sus participadas. Aún manteniéndose la identidad en el mercado y la cartera propia de clientes de Exis y sus participadas, ya en 2013 se ha iniciado un proceso de integración, reorganización y racionalización de la estructura del grupo de Altia, con dos hitos hasta el momento:

- La absorción por Altia de Desarrollos e Implantaciones de Nuevas Funciones Lógicas, S.L.U, sociedad íntegramente participada por Altia. La fusión se elevó a público mediante escritura de 1 de octubre de 2013.
- La absorción por Senda de Élite Sistemas de Control, S.L.U., sociedad íntegramente participada por Senda. La fusión se elevó a público mediante escritura de 18 de diciembre de 2013.

Ambas escrituras están inscritas en los correspondientes Registros Mercantiles y se ha comunicado oportunamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el acogimiento al régimen especial de fusiones del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La fusión que ahora se proyecta entre Exis y Senda persigue fines muy similares a las ya ejecutadas. Si bien Senda cuenta con una clientela y una estructura organizativa (personal y medios materiales) superior a aquéllas con las que contaban las otras dos sociedades absorbidas, lo cierto es que su actual existencia como sociedad independiente dentro del grupo no está justificada desde el punto de vista económico por los siguientes motivos:

- a) En los últimos años, tanto antes como después de la adquisición de la mayoría de Exis por parte de Altia, Senda no ha disfrutado de un reconocimiento especial en el mercado. Senda, a pesar de mantener su propia pequeña cartera de clientes, se ha percibido como simple filial integrada primero en el grupo Exis y luego en el grupo Altia, que son realmente las marcas fuertes. Puede decirse que en estos momentos la existencia de Senda es más bien instrumental como contratista formal de una serie de clientes y, por tanto, titular y ejecutora de contratos. Esos contratos podían haberse radicado sin problemas en sus matrices, pues Senda carece de cualificaciones verdaderamente distintivas y únicas que obliguen a mantener su existencia como sociedad independiente.
- b) La actividad de Senda es equiparable y homogénea con la de Exis y, ahora, con la de Altia. Senda no gestiona una línea de negocio distinta a las que gestionan sus dominantes.
- c) El mantenimiento de una sociedad del tamaño y con el balance de Senda exige la dedicación de considerables recursos, tanto propios, como de terceros y de las sociedades dominantes. Esos recursos deben destinarse tanto a las tareas propias de su objeto social (apoyo en la dirección y gestión, tareas comerciales, apoyo operativo, etc.) como a las más bien de tipo administrativo: contabilidad y auditoría, Recursos Humanos, asesoría jurídica y fiscal y cumplimiento normativo. Es indudable que la pervivencia de Senda como sociedad independiente provoca gastos recurrentes innecesarios, pues la integración en su dominante Exis no haría que se resintiese en absoluto la gestión del negocio de ambas.
- d) Asimismo, la existencia de una sociedad como Senda añade complejidad a la gestión del grupo. Esa complejidad debe ponerse en relación con la necesidad o conveniencia de la propia existencia de la sociedad desde el punto de vista económico y de negocio. La conclusión que se extrae es que la relación es desproporcionada.

Por el contrario, la absorción de Senda por Exis produciría las siguientes ventajas:

- a) Aunque el mercado conoce que Senda se integra en el grupo Altia (y antes en el grupo Exis), la visión individual que se tendría de Exis se vería reforzada, al convertirse en una sociedad con mayor tamaño de balance y de plantilla y con unos ratios financieros y económicos más reforzados, dada la sólida situación de Senda. No hay que olvidar que una de las tendencias del mercado de las TIC es la concentración y el aumento del tamaño de los operadores.
- b) Es evidente que la integración de una sociedad cuya existencia independiente aportaba muy poco desde el punto de vista del negocio es un importante paso hacia la simplificación y racionalización de la gestión común, tanto en relación con la propia actividad social como desde el punto de vista administrativo. Si la integración no tiene efectos negativos en la actividad social, sólo la simplificación administrativa justificaría plenamente la fusión.
- c) Muy relacionado con el punto anterior se encuentra el ahorro de unos costes que se han mostrado injustificados desde la lógica del negocio, pero que son imprescindibles si se mantiene una sociedad independiente. La integración de las dos sociedades evita de manera inmediata costes asociados a la dirección y gestión y a las tareas administrativas y financieras en su más amplio sentido, que Senda ha tenido que asumir como algo inseparable de su mera existencia.

En consecuencia, la fusión por absorción de Exis con su filial íntegramente participada Senda surge como una decisión racional y lógica a la vista de la situación presente y de la previsible evolución de la actividad de las dos sociedades.

La absorción de una filial íntegramente participada es una operación relativamente sencilla, que se beneficia de la dispensa de una serie de requisitos exigidos para fusiones ordinarias, según lo que disponen los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009 antes mencionada. En consecuencia, esta fusión por absorción es el mecanismo idóneo para simplificar la gestión de la actividad de Exis y para evitar gastos innecesarios.

Mediante esta fusión por absorción, Senda se extinguirá y su activo y pasivo exigible pasará en bloque a Exis, sociedad que se subrogará en la posición jurídica de Senda, sin necesidad de aumentar su capital pues ya es titular del 100% de las participaciones de la absorbida y no es preciso asignar acciones de la absorbente a socios ajenos a la propia Exis.

- 3. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la fusión y datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil.**

Sociedad absorbente, que será la que se mantenga tras la fusión:

Exis Inversiones en Consultoría Informática y Tecnología, S.A., fue constituida el 28 de diciembre de 2004 en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, número 4.811 de protocolo. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.888, Folio 92, Sección 8ª, Hoja número M-370289, Inscripción 1ª. Tiene su domicilio fiscal en la calle Orense, 34, 4º de Madrid. Su CIF es A-84215441.

Sociedad absorbida, que se extingue con la fusión:

Senda Sistemas de Información S.A. fue constituida el 4 de julio de 1995 mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Raúl González Pérez, número 1.873 de protocolo. Tiene su domicilio fiscal en la calle Orense, 34, 4º de Madrid. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9872, Folio 65, Sección 8ª, Hoja número M-158290, Inscripción 1ª. Su CIF es A-81231623.

- 4. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.**

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue, ni socios afectados en la sociedad absorbente y, por tanto, compensaciones que tengan que otorgarse.

- 5. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.**

No existen derechos especiales ni títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades, por lo que no se van a otorgar derechos de ningún tipo en la sociedad absorbente.

- 6. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad.**

Por la naturaleza de la fusión, no van a intervenir expertos independientes en el proyecto de fusión. Por otro lado, no se van a atribuir ventajas de ningún tipo en la sociedad absorbente a los administradores de las sociedades intervinientes.

7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

La fusión tendrá efectos contables a partir del 31 de mayo de 2014.

8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.

Los Estatutos de la sociedad absorbente son los mismos que los existentes antes de la elaboración del proyecto, pues no es preciso aumento de capital ni otro tipo de modificación estatutaria.

9. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

La fusión no produce ninguna consecuencia, impacto e incidencia de los reseñados en este punto puesto que, como consecuencia de la operación, la plantilla de Senda se integrará en Exis con las mismas condiciones que tenía en la sociedad absorbida y con la aplicación del mismo Convenio colectivo (“XVI Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública”), que en la actualidad es común a las dos sociedades. Asimismo, se mantendrá en la absorbente la actual Administradora única (Altia Consultores, S.A.) que actualmente también lo es de la absorbida.

10. Acogimiento de la operación al régimen especial de fusiones del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La operación se acogerá al régimen especial de fusiones del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se realizarán todas las gestiones y comunicaciones que sean precisas para ello.

En Madrid, a 30 de abril de 2014.

Altia Consultores, S.A., Administradora única de Exis Inversiones en Consultoría Informática y Tecnología, S.A. y de Senda Sistemas de Información, S.A.